## Autónomos afiliados al Sistema de la S.S. y su protección en las Mutuas de Accidentes de Trabajo

Concha Ortiz Villar

SUMARIO: 1. Introducción: Autónomos españoles dentro de la U.E. 2. Situación actual del Autónomo en España. 3. Afiliación al Sistema de la Seguridad Social. 4. Protagonismo de los Autónomos en las Mutuas de Accidentes de Trabajo. 5. Trabajadores protegidos en la prestación de Incapacidad Temporal de Contingencias Comunes y en Contingencias Profesionales.

#### 1. Introducción: autónomos españoles dentro de la U.E.

En los 15 países que hasta hace poco constituían la Unión Europea, más de 25 millones de ciudadanos ejercen una actividad económica por cuenta propia.

En Europa, históricamente, siempre ha existido un sector estable y tradicional de trabajadores autónomos, conformado por artesanos profesionales y pequeños negocios vinculados principalmente al comercio, la construcción, la hostelería y el transporte.

El trabajo asalariado y el trabajador autónomo están experimentado, en el curso de los últimos años, unas transformaciones tan ace-

leradas como intensas, tanto en España como en el resto de la Unión Europa. Estos cambios se vienen produciendo por diversos factores. Entre ellos, cabe destacar la profunda transformación en su estructura social, motivada principalmente por un acelerado crecimiento cuantitativo; una fuerte presencia de los servicios; mayor protagonismo de las mujeres y de los jóvenes; la emigración y la aparición del denominado autónomo a través de subcontratas que viene a sustituir en muchos casos al trabajo asalariado por cuenta ajena, de manera que el trabajador "autónomo" presta su actividad de forma continua para un solo empresario o para más de uno, del que depende económicamente, percibiendo periódicamente ingresos iguales o similares a los de los salarios medios de su categoría profesional equivalente.

Tanto para los autónomos tradicionales, como para los nuevos "autónomos dependientes o parasubordinados" hasta ahora no existe en los ordenamientos laborales nacionales un concepto legal establecido, estando enmarcada la actividad del trabajo autónomo en el ámbito de las Leves mercantiles y en los Códigos de Comercio, existiendo grandes diferencias en las prestaciones y coberturas con los trabajadores por cuenta ajena correspondientes a los distintos Regímenes de la Seguridad Social. De ahí que ya se estén planteando diversas organizaciones europeas la necesidad de un Estatuto Comunitario para los Autónomos, para paliar el vacío legal que existe en la representación de estos colectivos y poner en marcha una organización europea vinculada al Comité Económico y Social que conduzca a la interlocución de este colectivo en el ámbito del diálogo social europeo.

Aunque en el autoempleo influyen variables económicas, culturales e institucionales y de

ahí las disparidades entre las tasas de autoempleo por países, se expone en los siguientes gráfico 1 y tablas 1 y 2 una pincelada de la situación del autoempleo en la UE-15, según los últimos datos de Eurostat.

España, dentro de la Unión Europea se sitúa entre los cuatro primeros países por autoempleo, después de Italia, Alemania y Reino Unido, siendo Luxemburgo el país con menos trabajadores autónomos. (Gráfico 1).

Por sectores de actividad económica (tabla 2), la rama de comercio y reparaciones, es la que aglutina un mayor número de autoempleadores, con más de un 20% del total de la UE-15, seguido de agricultura y pesca con un 15,13% y otros servicios con un 14,98%.

También por sectores de actividad, España se sitúa la cuarta dentro de la UE-15 con un 13,56% sobre el total de la Agricultura, 14,32% en Industria, 12,83% en Construcción y 14,78% en Comercio.

Analizando la ponderación por ramas (tabla 1) Francia, Portugal, y Grecia destacan aún por el autoempleo agrícola, en tanto que

Italia, Alemania y también España, lo hacen por su autoempleo en la industria, la construcción, el comercio y el resto de servicios. El Reino Unido, por su parte, ofrece tasas de autoempleo especialmente significativas tanto en la construcción como en el resto de los servicios. No obstante, el sector Servicios (excepto el Comercio) es el que cuenta con una mayor dedicación de autoempleo en todos los países de la UE-15. De igual forma, que los servicios en general (considerando el comercio), sobrepasan el 50% del autoempleo en todos ellos, con las excepciones de Irlanda y Portugal.

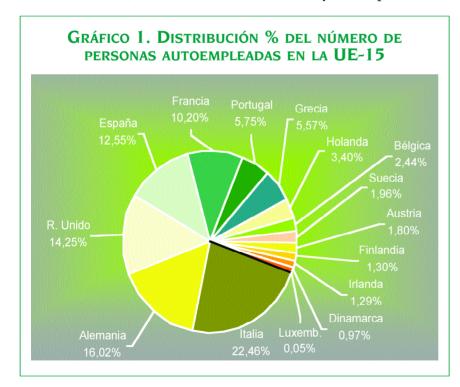


Tabla 1. Autoempleo por ramas y en cada país						
Países de UE-15	Agricultura % país	Industria % país	Construcción % país	Comercio % país	RESTO SERVICIO % PAÍS	
Bélgica	6,52%	6,34%	10,27%	26,09%	51,45%	
Dinamarca	17,35%	6,39%	16,02%	22,37%	40,64%	
Alemania	8,43%	10,03%	11,41%	17,69%	53,40%	
Grecia	33,36%	9,37%	10,85%	22,48%	27,56%	
España	16,48%	11,40%	15,67%	24,45%	34,58%	
Francia	23,49%	8,25%	15,66%	17,46%	38,82%	
Irlanda	30,58%	7,56%	23,76%	12,71%	32,65%	
Italia	9,70%	14,03%	13,36%	27,67%	36,54%	
Luxemburgo	16,67%	0,00%	10,00%	25,00%	50,00%	
Holanda	13,54%	4,95%	12,20%	16,67%	54,30%	
Austria	31,03%	7,88%	6,79%	14,78%	41,63%	
Portugal	37,90%	10,02%	18,86%	20,26%	20,11%	
Finlandia	30,38%	10,24%	13,73%	13,65%	36,18%	
Suecia	14,22%	9,26%	12,89%	18,06%	47,40%	
Reino Unido	5,53%	6,40%	23,19%	14,45%	51,71%	
UE-15	15,26%	10,00%	15,13%	20,79%	41,13%	

EN LA UE-15	IOIAL)
Intermediación financiera	1,57%
Transporte y comunicaciones	4,70%
Hostelería	5,99%
Industrias manufactureras	9,91%
Construcción	12,72%
Actividades inmobiliarias y servicios empresariales	13,51%
Otros servicios	14,98%
Agricultura y pesca	15,13%
Comercio y reparaciones	20,62%

AUTOEMBLEO DOD DAMAS (% S/TOTAL)

## 2. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS AUTÓNOMOS EN ESPAÑA

Aunque en los últimos años los autónomos han conseguido logros evidentes en la convergencia entre el RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos) y los trabajadores por cuenta ajena del Régimen General, tanto por lo que se refiere al esfuerzo de contribución como en los niveles de protección, todavía persisten diferencias importantes en el nivel de protección.

Por ello, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo, encargó en octubre del 2004 a una Comisión de Expertos, la elaboración de un informe sobre el

Estatuto del Trabajador Autónomo, para efectuar, por un lado, un diagnóstico y evaluación sobre la situación económica del trabajo autónomo en España y, por otro, analizar el régimen jurídico y de protección social de los trabajadores autónomos, informe que fue entregado en octubre del 2005.

Este Informe incluía una propuesta de Estatuto del Trabajador Autónomo que será la base sobre

la que se redactará el definitivo Estatuto, que supondrá un hito histórico muy parecido al que supuso el Estatuto de los Trabajadores hace 26 años para los trabajadores por cuenta ajena.

Tras tomar conocimiento del Informe de los Expertos, fruto de un año de trabajo de los especialistas, la disposición adicional sexagésima novena de la Ley de Presupuestos 2006 indica que el Gobierno presentará al Congreso de los Diputados, en el plazo de un año, un Proyecto de Ley de Estatuto del Trabajador Autónomo en el que se defina el trabajo autónomo y contemple los derechos y obligaciones de los trabajadores autónomos, su nivel de protección social, las relaciones laborales y la política de fomento del empleo autónomo, así como la figura del trabajador autónomo dependiente, estableciendo para ello un marco general al RETA, dejando, no obstante, amplio margen a la diversidad propia de las múltiples situaciones que se presentan en el trabajo por cuenta propia.

Las organizaciones de autónomos ATA, UPTA y CEAT, están negociando durante unos meses con el Ejecutivo la redacción del correspondiente Anteproyecto de Ley, que tendría que ser revisado por el Parlamento durante el 2006, de forma que el Estatuto definitivo sea aplicable en 2007.

#### RESUMEN DEL INFORME DEL COMITÉ DE EXPERTOS

El Informe del Comité de Expertos sobre el Estatuto del Trabajador Autónomo ofrece dos partes diferenciadas: la perspectiva socio-económica de los trabajadores autónomos, y la perspectiva jurídica del trabajador autónomo (ámbito, régimen profesional, protección social, y fomento del trabajo), destacando del mismo algunas de sus propuestas:

 La creación de un seguro de paro: Una de las principales propuestas del Estatuto del Trabajador Autónomo realizada por los expertos es, sin duda, la que determina que los trabajadores autónomos tengan derecho al **subsidio de paro** ante una "causa objetiva" que impida la continuidad del desempeño de su trabajo o ante situaciones difíciles de conciliar la vida laboral y familiar.

El texto señala que la gestión de esa prestación corresponderá a un fondo denominado "de garantía de cese de actividad", para evitar confusiones con el "desempleo" de los trabajadores del Régimen General.

- Establece límites a la responsabilidad del trabajador autónomo ante sus deudas: calificando de inembargables su vivienda habitual y su automóvil privado, así como sus ingresos medios anuales.
- Protege a los autónomos "dependientes": A este respecto, se establece la necesidad de que la extinción del contrato esté justificada, debiendo el empresario abonar una indemnización en caso de que no sea así, al tiempo que se establece la mediación y el arbitraje para la solución de sus conflictos. Asimismo, se limita la jornada de su actividad profesional, se asegura un mínimo de vacaciones y se estipula que los pactos colectivos primen sobre los contratos individuales.
- Propone la creación de un nuevo órgano consultivo: Los expertos abogan por la creación un Consejo Estatal del Trabajador Autónomo, como máximo órgano consultivo del Gobierno en materia socioeconómica y profesional autónomo. Entre sus funciones, se incluyen la colaboración en la redacción de leyes que afecten a su colectivo y la elaboración de estudios por encargo del Ejecutivo.

El informe incluye además un catálogo de distintos derechos colectivos para los autónomos como:

- el de asociación
- el de firma de pactos colectivos
- el de auto-tutela colectiva de sus trabajadores

Asimismo, el texto también recoge medidas contra la siniestralidad, exigiendo un papel activo a la Administración en la prevención de riesgos laborales, ofreciendo formación a los trabajadores, controlando el cumplimiento de la normativa y fijando las diferentes obligaciones indemnizatorias.

Por otro lado, recoge a los menores de 16 años, para que no desempeñen de forma continuada trabajo autónomo durante el curso escolar.

En materia de Seguridad Social:

- Regula el trabajo autónomo a tiempo parcial y sus cotizaciones.
- Protege la maternidad y el riesgo durante el embarazo de la trabajadora autónoma.
- Recoge la posibilidad de disfrutar de jubilación anticipada.

#### Concepto actual del trabajador autónomo

Los trabajadores autónomos actualmente y hasta tanto no sea aprobado el nuevo Estatuto del Trabajador Autónomo, son aquellos que están inscritos en la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajador Autónomo (RETA), que con casi 3 millones de personas representan más del 18% de la población activa. Pero bajo esta misma figura se incluyen grandes y medianos empresarios y microempresas que son aproximadamente 1,8 millones. A su vez se pueden distinguir dos grupos de autónomos:

- Trabajadores independientes, emprendedores que invierten en sí mismos y trabajan para cualquier demandante de sus servicios.
- Trabajadores dependientes, que son formalmente autónomos, pero que dependen

básicamente de una única fuente de ingresos, por ejemplo una empresa que ha externalizado un puesto de trabajo.

A los efectos de este Régimen especial, se entiende como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que "realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas, sea o no titular de empresa individual o familiar".

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que en el interesado concurre la condición de trabajador por cuenta propia o autónomos si el mismo ostenta la titularidad de un establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo, pudiendo estar incluidas en los Regímenes Especiales de Autónomos o Cuenta Propia las personas que cumplan los siguiente requisitos:

- Trabajadores mayores de 18 años, que, de forma habitual, personal y directa, realizan una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo.
- Cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad, afinidad y adopción que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados.
- Los trabajadores autónomos extranjeros que residan y ejerzan legalmente su actividad en territorio español.
- Trabajadores autónomos agrícolas, titulares de explotaciones agrarias, cuando tengan atribuido un liquido imponible, según la extinguida contribución territorial rustica y pecuaria correspondiente al ejercicio de 1982, superior a 50.000 pesetas (300,51 euros).
- Profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación

a un Colegio Profesional cuyo colectivo no hubiera sido integrado en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con las siguientes peculiaridades:

- Los socios de sociedades regulares colectivas y socios colectivos de sociedades comanditarias que reúnan los requisitos legales.
- Los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando éstas opten por este régimen en sus estatutos. En este caso, la edad mínima de inclusión en el Régimen Especial es de 16 años.
- Comuneros o socios de comunidades de bienes y sociedades civiles irregulares.
- Quienes ejerzan funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a titulo lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo directo e indirecto, de aquella. Se entenderá, en todo caso que se produce tal circunstancia, cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la mitad del capital social.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el trabajador posee el control efectivo de la sociedad cuando concurran algunas de las siguientes circunstancias:

- Que, al menos la mitad del capital de la sociedad para la que preste sus servicios esté distribuido entre socios, con los que conviva, y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.
- Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo.
- Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del

- mismo, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.
- En los supuestos en que no concurran las circunstancias anteriores, la Administración podrá demostrar, por cualquier medio de prueba, que el trabajador dispone del control efectivo de la sociedad.
- Los socios trabajadores de las sociedades laborales, cuando su participación en el capital social con el de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta segundo grado, con los que convivan, alcance, al menos el 50%, salvo que acredite que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.

#### COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Con el Real Decreto Ley 2/2003, de 25 de abril, de medidas de reforma económica, se producen cambios sustanciales en el colectivo de trabajadores autónomos o de cuenta propia, tanto en la protección como en la cotización. Las cantidades a ingresar a la Seguridad Social, llamadas cuotas, se calculan aplicando el tipo correspondiente a la base de cotización.

Cada año y antes del 1 de octubre el trabajador autónomo puede elegir su base de cotización para el año siguiente.

No obstante, para el ejercicio 2005, y con efectos a enero 2006, el plazo para la elección de bases de cotización terminó el 31 de octubre (Orden MTAS 2213/2005, de 29 de junio).

Durante el 2005 la base elegida se situó entre una base mínima de cotización de 770,40 y una base máxima de cotización de 2.813,40 al mes, existiendo algunas excepciones en estas bases de cotización dependiendo de la edad del autónomo, sexo o tiempo de cotización:

En la tabla 3 se indican los cambios establecidos en la cotización por el Real Decreto Ley 2/2003:

Tabla 3. Cotización trabajadores por cuenta propia - R. D. Ley 38/2003

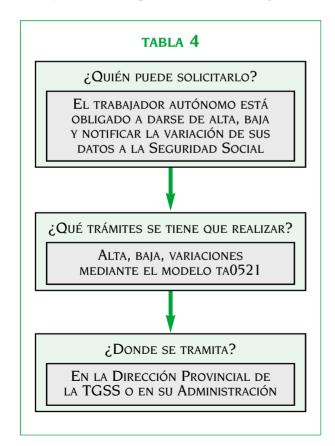
RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS	ANTES	R.D. LEY 2/2003
<ul> <li>Trabajadores autónomos:</li> <li>30 o menos años de edad</li> <li>Mujeres 45 o más años de edad</li> <li>ALTA INICIAL</li> </ul>	<ul> <li>BC: Elelección trabajador entre base mínima y base máxima</li> </ul>	<ul> <li>BC: Elección trabajador entre 75% base mínima y base máxima (3 AÑOS SIGUIENTES ALTA INICIAL)</li> </ul>
<ul> <li>Exoneración cuotas S. Social (Trabajadores 65 años o más)</li> </ul>	<ul> <li>Exoneración cuotas, excepto I.T.</li> </ul>	<ul> <li>Exoneración cuotas, excepto I.T. y A.T. y E.P.</li> </ul>
● Cotización A.T. y E.P.	• No	<ul> <li>Sí (I.T. e I.M.S.)</li> <li>(7 epígrafes en los que se agrupan todas las actividades económicas)</li> </ul>
<ul> <li>Consecuencias cotización de la ampliación protección I.T.:</li> <li>4º día siguiente baja (C.C.)</li> <li>Día siguiente baja (A.T./E.P.)</li> </ul>	- Tipo cotización, con I.T.: 28,30%	• Tipo cotización C.C.: 29,80%
RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO / CUENTA PROPIA	ANTES	R.D. LEY 2/2003
• Exoneración cuotas S. Social (Trabajadores 65 años o más)	-	<ul> <li>Exoneración cuotas excepto I.T. y A.T. y E.P.</li> </ul>
<ul> <li>Consecuencias cotización de la ampliación protección I.T.:</li> <li>4º día siguiente baja (C.C.)</li> <li>Día siguiente baja (A.T./E.P.)</li> </ul>	<ul><li>Tipo cotización I.T.:</li><li>C.C.: 2,2 %</li><li>A.T. y E.P.: 0,5 %</li></ul>	<ul> <li>Tipo cotización i.T.:</li> <li>- C.C.: 3,30%</li> <li>- A.T. y E.P: 0,65%</li> </ul>
◆ Cotización Cont. Comunes  A PARTIR DE 1 ENERO 2004	<ul><li>B.C.: Fija, establecida LPGE</li><li>Tipo: 18,75%</li></ul>	<ul> <li>B.C. Según BC RETA (elegida)         <ul> <li>Tipo: - Tipo RETA, sin I.T.</li> <li>Aplicación coeficiente multiplicador cada ejercicio (hasta 2018)</li> </ul> </li> </ul>
RÉGIMEN ESPECIAL TRABA- JADORES MAR/CTA. PROPIA	ANTES	R.D. LEY 2/2003
• Exoneración cuotas S. Social (Trabajadores 65 años o más)	-	<ul> <li>Exoneración cuotas, excepto I.T. y A.T. y E.P.</li> </ul>
<ul> <li>Consecuencias cotización de la ampliación protección I.T.:</li> <li>4º día siguiente baja (C.C.)</li> <li>Día siguiente baja (A.T./E.P.)</li> </ul>	■ Tipo cotización C.C.: 28,30%	• Tipo cotización C.C.: 29,80%

#### Alta de autónomos en la Seguridad Social

El propio trabajador autónomo es responsable directo de cumplir la obligación de solicitar su alta, y en su caso, su afiliación. Subsidiariamente, responderá el trabajador autónomo con respecto a sus familiares colaboradores.

Tendrán la misma responsabilidad subsidiaria, las Compañías Regulares Colectivas, Compañías Comanditarias y Cooperativas de Trabajo Asociado respecto de sus socios.

Asimismo, de oficio la Tesorería General de la Seguridad Social, como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de los datos obrantes en las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social o por cualquier otro procedimiento, se compruebe el incumplimiento de la obligación de solicitar afiliación y/o alta por parte de los trabajadores a los que incumbe tal obligación.



# COBERTURA DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES

Los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en el momento de causar alta en el mismo, podrán excluirse voluntariamente de la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal del ámbito de la acción protectora de dicho Régimen:

- La opción se realiza por un periodo mínimo de tres años, prorrogándose automáticamente por periodos de igual duración.
- Dentro del último de los tres años de cada periodo, el trabajador autónomo que desee renunciar a la incapacidad temporal deberá formular solicitud por escrito antes del día primero del mes de octubre del ejercicio correspondiente, y surtirá efectos desde el día primero de enero del año siguiente.
- La renuncia así realizada no impedirá en el futuro ejercer nuevamente la opción a la prestación económica de incapacidad temporal, siempre que hayan transcurridos, como mínimo, tres años desde que tuvo efectos la renuncia anterior.
- La baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos llevará consigo la renuncia de la opción de la prestación por incapacidad temporal, sin perjuicio de mantener el percibo de la prestación que se viniera recibiendo en el momento de la baja, hasta que se produzca una causa legal de extinción.
- Los trabajadores que soliciten el alta en este Régimen a partir de l de enero de 1998 y opten por no excluirse de dicha cobertura, deberán formalizar la misma, obligatoriamente con una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

## COBERTURA DEL RIESGO POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES

Desde enero 2004 (R.D. Ley 1273/2003 de 10 de octubre) los trabajadores por cuenta propia o autónomos incluidos en este Régimen Especial de la Seguridad Social podrán mejorar voluntariamente el ámbito de la acción protectora que dicho Régimen les dispensa, incorporando la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, siempre que, previa o simultáneamente, hayan optando por incluir, dentro de dicho ámbito, la prestación económica de Incapacidad temporal de Contingencias Comunes.

Se entenderá como accidente de trabajo autónomo el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determinara su inclusión en el campo de aplicación de dicho Régimen Especial. Se entenderá, a idénticos efectos, por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta propia, que esté provocada por la acción de los elementos y sustancia y en las actividades que se

especifican en la lista de enfermedades profesionales con las relaciones de las principales actividades capaces de producirlas, de acuerdo con el Real Decreto 1995/1978, de 12 de mayo, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el Sistema de la Seguridad Social.

La cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores por cuenta propia o autónomos se llevará a cabo con la misma Entidad, **gestora o colaboradora**, con la que se haya formalizado la cobertura de Incapacidad Temporal de Contingencias Comunes.

#### 3. AFILIADOS AL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Al cierre del ejercicio 2005 la Seguridad Social aumentó su registro de afiliados en casi un millón de personas hasta alcanzar un total de 18.156.200. Así el Sistema creció un 5,7% en 2005, algo que no se veía desde 1998.

El incremento tan elevado en la afiliación, se debe principalmente al proceso de regularización de 465.000 extranjeros.

Al mismo periodo el colectivo de Autónomos ascendía a casi 3 millones (2.966.184) lo que representa el 16,6% del total de las personas afiliadas a la Seguridad Social.

A 30 de septiembre de 2005, los autónomos o personas físicas que se encontraban de alta en la Seguridad Social ascendían a 2.203.461, de los que 1.752.894 son autónomos sin asalariados a su cargo.

Los 450.565 autónomos que sí tienen asalariados a su cargo, se concentran mayorita-

## Tabla 5. Autónomos en alta a 30 de septiembre del 2005

Autónomos propiamente dicho o Personas Físicas	2.203.461
Nº Autónomos sin asalariados	1.752.894
Nº Autónomos con asalariados	450.567
Nº Autónomos con 1 trabajador	225.630
Nº Autónomos con 2 trabajadores	100.188
Nº Autónomos con 3 trabajadores	50.533
Nº Autónomos con 4 trabajadores	27.253
Nº Autónomos con 5 y más trabajadores	46.963
Nº Autónomos sin pluriactividad	2.110.057
Nº Autónomos con pluriactividad	93.404
Colaboración Familiar	181.489
Micro-empresarios (hasta 4 trabajadores)	
en la Seguridad Social (525.117)	1.034.188

TABLA 6.
TRABAJADORES AUTÓNOMOS SIN ASALARIADOS,
Y FAMILIARES QUE COLABORAN, POR EDAD

Datos a Septiembre 2005 (autónomos en miles)					
Tramos	AÚTONOMOS SIN ASALARIADOS		FAMILIARES QUE COLABORAN CON AUTÓNOMOS		
POR EDADES	2005	Variación interanual %	2005	Variación interanual %	
de 16 a 29	264,4	19,5	100,5	0,9	
de 30 a 39	551,9	7,8	63,1	39,9	
de 40 a 49	571,4	5,4	47,3	-21,2	
de 50 a 59	478,7	6,5	40,7	-4,0	
de 60 y más	208,1	9,9	36,4	111,6	
TOTAL	2.074,6	8,4	287,9	8,9	

TABLA 7.
TRABAJADORES AUTÓNOMOS SIN ASALARIADOS,
Y FAMILIARES QUE COLABORAN, POR SECTOR DE ACTIVIDAD

Datos a Septiembre 2005 (autónomos en miles)					
SECTOR	Aútonomos sin asalariados		FAMILIARES QUE COLABORAN CON AUTÓNOMOS		
Sector	TOTAL	Variación interanual %	TOTAL	Variación interanual %	
Agricultura	347,8	-4,6	77,4	1,0	
Industria	188,0	31,3	31,0	50,5	
Construcción	270,7	13,0	25,1	74,3	
Servicios	1.268,1	8,7	154,4	1,0	
TOTAL	2.074,6	8,4	287,9	8,9	

riamente entre los que tienen sólo 1 y 2 trabajadores.

La colaboración familiar asciende a 181.489. Los autónomos con pluriactividad, es decir, que además de su trabajo como autónomos realizan actividades por cuenta ajena en alta a la Seguridad Social, se elevan a 93.404.

Por último, en relación a la micro-empresa (entre 1 y 4 empleados), sean titulares los autónomos personas físicas o las personas jurídicas, hay 525.117 en alta a la Seguridad Social, que emplean a 1.034.188 trabajadores.

En los autónomos o personas físicas, por eda-

des, el incremento porcentual más significativo en la variación interanual, se ha producido en los jóvenes (de 16 a 29 años) con un 19,50%, frente al incremento más bajo del 6,5% que se ha producido entre los autónomos de edades comprendidas entre los 50/59 años.

Por sectores, el incremento de variación porcentual en los autónomos o personas físicas, se ha producido en la Industria, con un 31,3%, frente a la Agricultura con un -4,6%. En cuanto se refiere a los familiares que colaboran con los autónomos, el incremento porcentual más elevado ha sido en la Construcción con 74,3%, seguido de la Industria (50,5%), frente a Servicios y Agricultura donde solamente ha variado un 1%.

#### AUTÓNOMOS DEPENDIENTES

Según un estudio elaborado por la Federación Nacional de Trabajadores Autónomos - ATA, de los tres millones de autónomos, casi 400.000 corresponden a autónomos dependientes, lo que representa más del 13% del total del colectivo autónomo o, lo que es lo mismo, uno de cada ocho trabajadores por cuenta propia presta sus servicios, de manera exclusiva, a una empresa. En los últimos cinco años, desde 2000 hasta 2005, los trabajadores autónomos dependientes se han incrementado en un 89,4%.

TABLA 8. AUTÓNOMOS DEPENDIENTES SECTOR DE ACTIVIDAD Y COMUNIDADES AUTÓNOMAS

S AGRICUL- % INDUSTRIA % CONSTRUCCIÓN SERVICIOS % TRUCCIÓN

Comunidades Autónomas	AGRICUL- TURA	%	Industria	%	Cons- TRUCCIÓN	%	Servicios	%	TOTAL
Andalucía	12.825	24,15	7.210	13,58	9.133	17,20	23.939	45,08	53.107
Aragón	3.289	23,30	1.673	11,85	1.977	14,00	7.179	50,85	14.118
Asturias	607	5,68	1.797	16,81	1.925	18,01	6.361	59,50	10.690
Baleares	1.118	2,80	4.461	11,16	7.316	18,30	27.075	67,74	39.970
Canarias	1.286	9,67	1.408	10,59	2.504	18,84	8.095	60,90	13.293
Cantabria	438	9,39	596	12,77	869	18,62	2.763	59,22	4.666
Castilla - León	7.349	20,18	3.826	10,50	5.990	16,45	19.259	52,87	36.424
Castilla - La Mancha	6.663	18,95	3.754	10,67	5.876	16,71	18.876	53,67	35.169
Cataluña	4.806	13,33	7.363	20,43	6.321	17,54	17.554	48,70	36.044
Extremadura	1.896	20,16	1.313	13,96	1.689	17,96	4.507	47,92	9.405
Galicia	5.109	22,64	2.550	11,30	3.880	17,19	11.029	48,87	22.568
La Rioja	242	18,01	209	15,55	231	17,19	662	49,26	1.344
Madrid	904	2,50	6.008	16,59	7.812	21,58	21.481	59,33	36.205
Murcia	2.844	24,03	1.779	15,03	2.066	17,46	5.147	43,49	11.836
Navarra	66	12,50	86	16,29	91	17,23	285	53,98	528
País Vasco	3.050	10,24	5.153	17,31	5.097	17,12	16.476	55,33	29.776
C. Valenciana	7.108	18,75	5.491	14,48	7.001	18,47	18.313	48,30	37.913
Ceuta y Melilla	153	9,07	144	8,54	268	15,90	1.121	66,49	1.686
TOTAL	59.753	15,14	54.821	13,89	70.046	17,74	210.122	53,23	394.742

Fuente: Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos - ATA.

Por Comunidades Autónomas (tabla 8), Andalucía es la que cuenta con un mayor número de autónomos dependientes con un 13,45% sobre el total nacional y la que menos Navarra con un 0,13%. Siete de cada 10 trabajadores de los

autónomos dependientes son hombres y el 54% del total tienen edades comprendidas entre los 25 y 44 años.

Asimismo, el 53% de los autónomos dependientes trabaja en el sector de servicios.

TABLA 9. AUTÓNOMOS INMIGRANTES POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CC.AA.	N°. Autónomos Inmigrantes	% SOBRE TOTAL	CC.AA.	N°. Autónomos Inmigrantes	% SOBRE TOTAL
Andalucía	22.903	16,03	Galicia	3.366	2,36
Aragón	3.248	2,27	La Rioja	854	0,60
Asturias	995	0,70	Madrid	21.457	15,02
Baleares	11.573	8,10	Murcia	3.048	2,13
Canarias	13.841	9,69	Navarra	1.483	1,04
Cantabria	791	0,55	País Vasco	3.367	2,36
Castilla - León	2.950	2,06	C. Valenciana	22.882	16,01
Castilla - La Mancha	2.074	1,45	Ceuta y Melilla	448	0,31
Cataluña	26.665	18,66	TOTAL	142.895	100,00
Extremadura	950	0,66			

#### AUTÓNOMOS INMIGRANTES

Hay que destacar también el aumento tan considerable que se ha producido en los últimos años en los autónomos extranjeros, que representan un colectivo de 142.895 personas, lo que supone el 4,82% del total de los autónomos.

Las Comunidades con mayor número de autónomos inmigrantes son Cataluña (26.665), Andalucía (22.903), Comunidad Valenciana (22.882) y Madrid (21.457). Los inmigrantes de estas cuatro Comunidades representan el 66% del total nacional. (Ver tabla 9 en la página anterior).

#### Nuevas altas de autónomos en 2005

Durante el 2005 se dieron de alta en el RETA 85.638 nuevos autónomos, lo que representa un

incremento del 2,97% sobre el año 2004, registrándose un desaceleramiento en su ritmo de crecimiento respecto al periodo 2004/2003 cuyo incremento porcentual fue del 3,94%.

#### Por Comunidades Autónomas

Durante el ejercicio 2005 todas las comunidades autónomas han registrado nuevas altas en el RETA, produciéndose el mayor incremento en la Comunidad Autónoma de Murcia (6%) y el menor en el País Vasco (0,77%). (Ver tabla 10).

#### POR SECTORES DE ACTIVIDAD

Por actividades, el sector Servicios es el que ha contado con un mayor número de nuevas altas de autónomos, representando el 81,69% del total, seguidas de Construcción (10,01%), Industria (7,90%) y la Agricultura (0,08%). (Ver Gráfico 3).

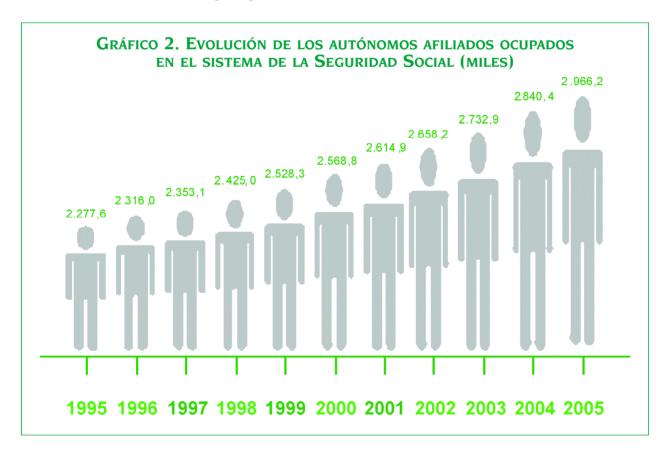
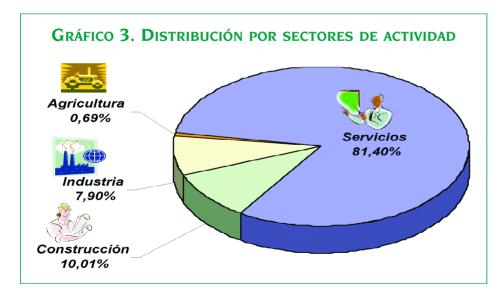


Tabla 10. Variación de autónomos en el periodo 2004 - 2005 por comunidades autónomas

C.C.A.A.	<b>D</b> ICIEMBRE <b>2005</b>	<b>D</b> ICIEMBRE <b>2004</b>	Variación Absoluta	(%)
Andalucía	437.807	418.754	19.053	4,55
Aragón	100.400	98.148	2.252	2,29
Asturias	67.826	66.367	1.459	2,20
I. Baleares	77.397	76.036	1.361	1,79
Canarias	104.505	101.916	2.589	2,54
Cantabria	37.518	36.644	874	2,39
Castilla - León	178.683	175.189	3.494	1,99
Castilla - La Mancha	131.177	126.577	4.600	3,63
Cataluña	547.566	533.866	13.700	2,57
C. Valenciana	338.959	327.335	11.624	3,55
Extremadura	63.708	62.277	1.431	2,30
Galicia	183.736	178.942	4.794	2,68
Madrid	355.371	344.691	10.680	3,10
Murcia	90.102	84.995	5.107	6,01
Navarra	43.488	42.831	657	1,53
País Vasco	178.874	177.500	1.374	0,77
La Rioja	23.341	22.921	420	1,83
Ceuta y Melila	5.726	5.557	169	3,04
TOTAL	2.966.184	2.880.546	85.638	2,97



Por sexo

De las nuevas altas de autónomos, el 51,68% (44.258) corresponde a mujeres y el 48,32%

(41.380) a hombres. Según fuentes de ATA, las nuevas altas de los autónomos vienen rompiendo con el perfil tradicional de los autónomos en España que hasta ahora se encuadraba más en los varones en edades comprendidas entre los 40 y 55 años y la nueva realidad va cambiando

sustancialmente este perfil al contar con un mayor porcentaje de mujeres jóvenes con alta cultura y dedicadas a actividades profesionales liberales.

TABLA 11. NÚMERO MEDIO DE HORAS SEMANALMENTE TRABAJADAS POR OCUPADOS EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	TOTAL AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL	Trabajadores autónomos	Trabajadores asalariados	DIFERENCIA AUTÓNOMOS ASALARIADOS
Andalucía	38,10	45,10	36,90	8,20
Aragón	37,90	44,10	36,00	8,10
Asturias	37,80	43,00	36,20	6,80
I.Baleares	39,40	43,40	37,30	6,10
Canarias	38,90	44,70	37,90	6,80
Cantabria	37,80	43,20	37,80	5,40
Castilla - León	39,00	44,10	38,00	6,10
Castilla - La Mancha	39,90	44,00	37,60	6,40
Cataluña	38,60	43,80	36,80	7,00
Extremadura	39,10	44,50	36,90	7,60
Galicia	38,00	44,20	36,80	7,40
La Rioja	39,40	43,60	36,50	7,10
Madrid	38,30	43,90	37,00	6,90
Murcia	39,50	44,30	37,50	6,80
Navarra	37,60	42,70	37,30	5,40
País Vasco	37,80	42,50	36,20	6,30
C. Valenciana	39,61	44,00	36,40	7,60
Ceuta y Melilla	38,90	44,40	37,00	7,40
TOTAL	38,60	43,90	36,80	7,10

Fuente: Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos - ATA.

#### Media de horas trabajadas

En todas las Comunidades Autónomas, los autónomos trabajan al menos cinco horas más a la semana que los trabajadores por cuenta ajena, reflejándose en la tabla 11 las diferencias entre ambos colectivos.

Por sectores de actividad, en la Agricultura, los autónomos trabajan casi 10 horas más a la semana que los asalariados (46,8 frente a 37); en la Industria, casi 5 horas más (43 frente a 38,1); en la Construcción 4 horas más (42,8 frente a 38,6) y en Servicios más de 10 horas (42,9 frente a 33,4).

Evolución de trabajadores afiliados a la Seguriad Social por cuenta ajena y cuenta propia en los últimos 5 años

Como se puede apreciar en la tabla 12, en el conjunto de la economía española, y en estos últimos cinco años, el peso del trabajo autónomo no ha variado tanto como el de los trabajadores asalariados, pero estos datos no pueden ocultar la realidad profunda de los cambios que se vienen produciendo en el colectivo de los autónomos.

TABLA 12						
REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL		1999	2005	DIFERENCIA ABSOTUTA	% de <b>V</b> ariación	
Régimen General		10.649.671	13.706.600	3.056.929	28,70%	
R.E.T.A. (Autónomos)		2.528.340	2.966.184	437.844	17,32%	
R.E.A. (Agricultura)	Cuenta Ajena	813.380	773.800	<i>-</i> 39.580	-4,87%	
	Cuenta Propia	341.109	266.100	<b>-</b> 75.009	-21,99%	
Régimen especial del mar	Cuenta Ajena	63.200	53.100	-10.100	-15,98%	
	Cuenta Propia	15.700	15.900	200	1,27%	
Régimen especial del carbón		19.009	9.700	-9.309	-48,97%	
Régimen especial de empleados de hogar (trabajo contínuo y discontínuo)		151.369	364.800	213.431	141,00%	
TOTAL SISTEMA DE LA SEGI	JRIDAD SOCIAL	14.582.078	18.156.200	3.574.122	24,51%	

## 4. Protagonismo de los autónomos en las mutuas de A.T. y E.P.

El sector de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (MATPSS) ha avanzado de manera considerable para constituirse en uno de los referentes del sistema de protección social. Una evolución que presenta la conformación de un sector que participa en la gestión de las coberturas de la Seguridad Social y que tiene un papel destacado en la promoción en la lucha contra la siniestralidad laboral. A principios de 2006 el sector de Mutuas lo forman las 28 entidades que existen en España.

Las Mutuas de Accidentes de Trabajo son asociaciones de empresarios sin ánimo de lucro y de carácter voluntario, autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sometidas a su vigilancia y tutela, constituidas con el principal objetivo de colaborar en la gestión de la Seguridad Social.

La colaboración de las MATPSS estriba principalmente:

 Gestión integral de las Contingencias Profesionales (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales):

- La colaboración de las Mutuas con el Sistema de Seguridad Social se ha basado tradicionalmente en la gestión integral de las contingencias profesionales de los trabajadores por cuenta ajena de las empresas mutualistas (Ley de Bases de la Seguridad Social de 28 de diciembre de 1963).
- Desde enero 2004, también los trabajadores por cuenta propia o autónomos pueden cubrir de forma voluntaria las contingencias profesionales, siempre que el trabajador tenga también cubierta la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, de acuerdo con cuanto establece el Real Decreto Ley 1273/2003 de 10 de octubre.
- Gestión de la prestación económica de la incapacidad temporal por contingencias comunes (accidentes no laborales y enfermedades comunes):
  - Desde 1996 (Ley 42/994, de 30 de diciembre y Real Decreto 1993/1995 de 7 de diciembre) la colaboración de las Mutuas con el Sistema de Seguridad Social también comprende la prestación económica de incapacidad temporal por continencias comunes de los trabajadores por cuenta ajena de las empresas asocia-

das, cuando éstas opten por cubrir esta prestación con la misma Mutua con la que tienen cubiertas las contingencias profesionales.

- Desde 1998 (Disposición Adicional 14ª de la Ley 66/1997 de 30 de diciembre), las Mutuas también pueden cubrir la prestación económica de incapacidad temporal de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario y del Régimen Especial de Autónomos que opten por la citada cobertura y que deberán efectuarla obligatoriamente con una Mutua de Accidentes de Trabajo.
- Gestión de la prevención de riesgos laborales:

Las Mutuas también pueden actuar para sus empresas asociadas como Servicio de Prevención (Ley 31/1995 de 8 de noviembre y Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención).

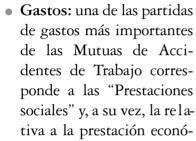
Nuevas Sociedades de Prevención: Con el Real Decreto 688/2005 de 10 de junio, se impone a las Mutuas una separación del Servicio de Prevención Ajeno respecto de su actividad como Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, encontrándose actualmente todas las Mutuas en ese proceso de segregación.

Para conseguir una dedicación exclusiva en la prevención y luchar contra la siniestralidad laboral, la práctica totalidad de las Mutuas en funcionamiento en España ha optado por crear una nueva empresa de prevención. En total, la Seguridad Social ha autorizado ya provisionalmente los proyectos de 25 nuevas empresas. El día 31 de marzo es la fecha límite que tenía la Seguridad Social para conceder la autorización definitiva. Las nuevas sociedades disponen de un presupuesto inicial en torno a los 400 millones de euros y cuentan con 7.800 trabajadores.

## PRINCIPALES CIFRAS DEL SECTOR MUTUAS

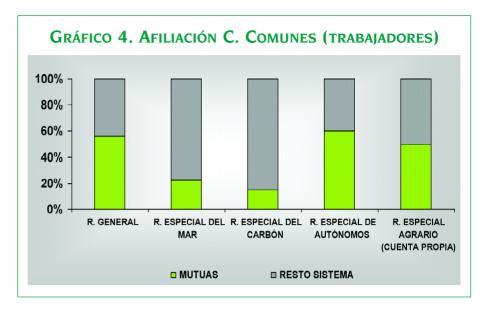
- Empresas asociadas: a las 28 Mutuas de Accidentes de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales que actualmente existen en España como Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, se encuentran afiliadas para cubrir las Contingencias Profesionales de sus trabajadores el 97% de las empresas inscritas en España. A su vez, de estas empresas, el 62% tiene protegidos a sus trabajadores en la prestación económica de Incapacidad Temporal de Contingencias Comunes.
- Trabajadores protegidos: en Contingencias Profesionales las Mutuas de Accidentes de Trabajo tienen protegidos, al cierre del ejercicio 2005, a 14,2 millones de trabajadores, que representa el 95% de los trabajadores en activo e incluidos en el Sistema de la Seguridad Social. En Contingencias Comunes este porcentaje representa el 57%.
- Siniestralidad Laboral: en España, al cierre del ejercicio 2005 se han producido lamentablemente 999.041 accidentes de trabajo, con baja, de los que el 95% han sido tratados, de manera integral, por el sector de Mutuas.
  - Por gravedad de la lesión de estos accidentes, el 89,69% se consideraron leves, el 0,97% graves y el 0,09% mortales. Por origen de la lesión, el 90,75% se produjeron en jornada de trabajo y el 9,25% se consideraron *in itinere* (ir y volver al trabajo).
  - El índice de Incidencia en la siniestralidad (número de accidentes con baja por cada 1.000 trabajadores protegidos) ha descendido en el 2005 en un 0,83%.
- Ingresos por cuotas: la recaudación estimada por las Mutuas, al cierre del ejercicio 2005, se eleva a cerca de 9.000 millones de

euros, con un incremento aproximado sobre el año anterior de un 10% (en contingencias profesionales, 6.400 millones de euros y en contingencias comunes 2.600 millones de euros.



mica de Incapacidad Temporal, tanto de Contingencias Profesionales como de Contingencias Comunes, estimándose al cierre del 2005 en un importe cercano a los 3.000 millones de euros (1.300 y 1.700 millones de euros, respectivamente).

- Excedentes: el exceso de excedentes de la gestión de las Mutuas, determinado reglamentariamente, se destina a dotar el Fondo de Reserva de la Seguridad Social.
- Recursos: para realizar todas estas actuaciones de colaboración con el Sistema de Seguridad Social, el sector de Mutuas cuenta con una plantilla de 25.000 personas, 750 centros de asistencia sanitaria, 24 hospitales y 2 centros hospitalarios mancomunados.



#### 5. TRABAJADORES PROTEGIDOS EN LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE CONTINGENCIAS COMUNES

Con el R.D. 1993/1995, de 7 de diciembre, a partir de l de junio de 1996, se da la posibilidad a los empresarios a optar por concertar con una Mutua de Accidentes de Trabajo la prestación económica de Incapacidad Temporal de Contingencias Comunes (accidentes no laborales y enfermedades comunes). A los autónomos o trabajadores por cuenta propia esta misma posibilidad se establece a partir de 1998 con la Ley 66/1997 de 30 de diciembre.

TARIA 13	Trabajadores protegidos en (	CONTINGENCIAS	COMUNES
IADLA IJ.	. I KABAIADOKES PROTEGIDOS EN <b>X</b>	<b>SUMMINGENCIAS</b> 1	

REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	Mutuas	% MUTUAS S/TOTAL SISTEMA	RESTO SISTEMA	% RESTO SISTEMA S/TOTAL	TOTAL SISTEMA S.S.
R. General	7.644.642	56,35	5.921.666	43,65	13.566.308
R. Especial del mar	11.870	22,34	41.259	77,66	53.129
R. Especial del carbón	1.426	14,72	8.263	85,28	9.689
R. Especial de autónomos	1.697.973	60,02	1.130.947	39,98	2.828.920
R. Especial agrario (cuenta propia)	98.532	49,90	98.935	50,10	197.467
TOTAL REGIMENES	9.454.443	56,76	7.201.070	43,24	16.655.513

Asimismo, la citada Ley establece que si los trabajadores autónomos o de cuenta propia al darse de alta en la Seguridad Social no optaran por la cobertura del subsidio de incapacidad temporal, podrán no obstante optar por acogerse a dicha protección una vez transcurridos tres años naturales desde la fecha de efecto del alta, previa solicitud al respecto y por escrito antes del día primero del mes de octubre de cada año, surtiendo efecto desde el día primero del mes de enero del año siguiente.

Al cierre del ejercicio 2005, el Sector de Mutuas de Accidentes ya cubría la prestación económica de la Incapacidad Temporal de Contingencias Comunes del 56,76 % del total de los trabajadores asalariados en el Régimen General y el 60,02% de los trabajadores autónomos. (Ver tabla 13 de la página anterior).

De los 2.754.975 autónomos protegidos en I.T. de Contingencias Comunes al cierre del 2004 en el total Sistema de la Seguridad Social, han pasado a 2.828.920 en 2005, lo que representa un incremento del 2,68%.

Como se dice anteriormente, el 60,02% de los autónomos han optado por cubrir esta prestación con el sector de Mutuas, pasando de 1.529.216 en 2004 a 1.697.973 en 2005, con un incremento porcentual de un 11,04%.

AUTÓNOMOS PROTEGIDOS EN LA PRESTACIÓN DE I.T. DE CONTINGENCIAS COMUNES, POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Por Comunidades Autónomas, Cataluña es la que tiene un mayor número de autónomos protegidos en el Sector de Mutuas con 302.024, seguida de Andalucía (279.528), Comunidad

TABLA 14. AUTÓNOMOS A DICIEMBRE 2005 POR I.T. CONTINGENCIAS COMUNES

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	INSS 2005	INSS s/sistema	Митиаs 2005	MUTUAS S/SISTEMA	SISTEMA 2005
Andalucía	147.171	34,49%	279.528	65,51%	426.699
Aragón	39.990	41,70%	55.920	58,30%	95.910
Asturias	28.380	42,97%	37.659	57,03%	66.039
Baleares	31.855	42,75%	42.659	57,25%	74.514
Canarias	34.006	33,96%	66.133	66,04%	100.139
Cantabria	15.376	42,51%	20.791	57,49%	36.167
Castilla - La Mancha	50.733	40,14%	75.644	59,86%	126.377
Castilla - León	77.194	45,64%	91.938	54,36%	169.132
Cataluña	226.346	42,84%	302.024	57,16%	528.370
Comunidad Valenciana	116.830	35,54%	211.944	64,46%	328.774
Extremadura	24.054	38,85%	37.861	61,15%	61.915
Galicia	77.178	42,99%	102.343	57,01%	179.521
Madrid	125.568	38,40%	201.442	61,60%	327.010
Murcia	31.397	35,41%	57.259	64,59%	88.656
Navarra	18.352	44,16%	23.210	55,84%	41.562
País Vasco	77.969	49,97%	78.056	50,03%	156.025
Rioja (La)	8.548	38,66%	13.562	61,34%	22.110
TOTAL	1.130.947	39,98%	1.697.973	60,02%	2.828.920



Valenciana (211.944) y Madrid (201.442). (Ver tabla 14 y mapa 1).

#### AUTÓNOMOS PROTEGIDOS EN LA PRESTACIÓN DE I.T. POR CONTINGENCIAS COMUNES, POR PROVINCIAS

Las provincias donde el sector de Mutuas tiene un mayor porcentaje de autónomos protegidos en la prestación económica de I.T. de Contingencias Comunes sobre el total del Sistema de la Seguridad Social, son Málaga (69,21%), Sevilla (67,66%), Las Palmas (67,04%), Almería (66,23%), Castellón (65,76%), Alicante (65,73%) y Cádiz (65,62%). (Ver tabla 15 en la página siguiente).

AUTÓNOMOS PROTEGIDOS EN CONTINGENCIAS PROFESIONALES (ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES)

Con el R.D. Ley 1273/2003, se establecía, con efecto enero 2004, la posibilidad, de forma voluntaria, de cubrir las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, con la misma Entidad donde tuvieran cubierta la prestación económica de Incapacidad Temporal de Contingencias Comunes, estableciéndose un primer plazo de dos meses (desde 1 de enero a 28 de febrero de

Tabla 15. Autónomos protegidos en la prestación de I.T. por Contingencias Comunes, por provincias

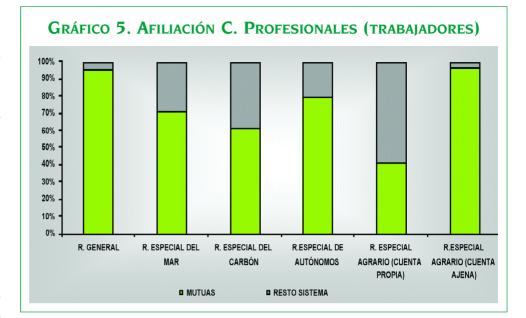
TOTAL PROVINCIAS 2004	TOTAL SIS	SISTEMA S.S. %		% Mutuas		%	MUTUAS S/SISTEMA		%
	2004	2005	VARIACIÓN	2004	2005	VARIACIÓN	2004	2005	VARIACIÓN
Álava	18.151	18.264	0,62%	8.605	9.399	9,23%	47,41%	51,46%	8,55%
Albacete	25.456	26.071	2,42%	14.020	15.673	11,79%	55,08%	60,12%	9,15%
Alicante	116.976	121.677	4,02%	71.833	79.983	11,35%	61,41%	65,73%	7,04%
Almería	36.346	38.898	7,02%	22.285	25.761	15,60%	61,31%	66,23%	8,01%
Ávila	11.866	12.225	3,03%	5.613	6.425	14,47%	47,30%	52,56%	11,10%
Badajoz	36.327	37.326	2,75%	20.266	22.603	11,53%	55,79%	60,56%	8,55%
Baleares	73.508	74.514	1,37%	38.759	42.659	10,06%	52,73%	57,25%	8,58%
Barcelona	375.368	381.904	1,74%	198.882	218.893	10,06%	52,98%	57,32%	8,18%
Burgos	23.575	23.894	1,35%	11.102	12.504	12,63%	47,09%	52,33%	11,12%
Cáceres	24.284	24.589	1,26%	13.875	15.258	9,97%	57,14%	62,05%	8,60%
Cádiz	47.748	49.561	3,80%	28.609	32.523	13,68%	59,92%	65,62%	9,52%
Castellón	39.369	40.469	2,79%	24.237	26.611	9,79%	61,56%	65,76%	6,81%
C. Real	28.863	29.982	3,88%	15.592	17.672	13,34%	54,02%	58,94%	9,11%
Córdoba	44.203	45.480	2,89%	24.995	27.996	12,01%	56,55%	61,56%	8,86%
La Coruña	70.335	72.086	2,49%	37.543	41.340	10,11%	53,38%	57,35%	7,44%
Cuenca	13.393	13.702	2,31%	7.319	8.142	11,24%	54,65%	59,42%	8,74%
Gerona	55.689	58.369	4,81%	28.602	33.430	16,88%	51,36%	57,27%	11,51%
Granada	48.955	51.290	4,77%	29.111	32.754	12,51%	59,46%	63,86%	7,39%
Guadalajara	11.204	11.682	4,27%	6.380	7.149	12,05%	56,94%	61,20%	7,47%
Guipuzcoa	62.079	61.941	-0,22%	26.073	28.153	7,98%	42,00%	45,45%	8,22%
Huelva	21.828	22.580	3,45%	13.344	14.763	10,63%	61,13%	65,38%	6,95%
Huesca	21.722	22.061	1,56%	12.363	13.315	7,70%	56,91%	60,36%	6,05%
Jaén	34.556	35.421	2,50%	18.497	20.708	11,95%	53,53%	58,46%	9,22%
León	31.615	32.349	2,32%	15.595	17.707	13,54%	49,33%	54,74%	10,97%
Lérida	35.313	36.031	2,03%	16.925	18.774	10,92%	47,93%	52,11%	8,71%
La Rioja	21.765	22.110	1,59%	12.272	13.562	10,51%	56,38%	61,34%	8,79%
Lugo	22.143	22.745	2,72%	11.786	13.028	10,54%	53,23%	57,28%	7,61%
Madrid	319.641	327.010	2,31%	183.003	201.442	10,08%	57,25%	61,60%	7,60%
Málaga	85.964	90.067	4,77%	56.047	62.331	11,21%	65,20%	69,21%	6,15%
Murcia	83.664	88.656	5,97%	50.136	57.259	14,21%	59,93%	64,59%	7,78%
Navarra	40.922	41.562	1,56%	20.857	23.210	11,28%	50,97%	55,84%	9,57%
Orense	22.873	23.176	1,32%	11.085	12.285	10,83%	48,46%	53,01%	9,38%
Asturias	64.648	66.039	2,15%	34.346	37.659	9,65%	53,13%	57,03%	7,34%
Palencia	12.680	12.787	0,84%	6.055	6.560	8,34%	47,75%	51,30%	7,43%
Las Palmas	50.094	51.852	3,51%	31.783	34.764	9,38%	63,45%	67,04%	5,67%
Pontevedra	59.614	61.514	3,19%	32.115	35.690	11,13%	53,87%	58,02%	7,70%
Salamanca	21.674	22.036	1,67%	10.494	11.704	11,53%	48,42%	53,11%	9,70%
Tenerife	48.126	48.287	0,33%	29.265	31.369	7,19%	60,81%	64,96%	6,83%
Cantabria	35.212	36.167	2,71%	18.683	20.791	11,28%	53,06%	57,49%	8,34%
Segovia	11.706	12.070	3,11%	5.717	6.950	21,57%	48,84%	57,58%	17,90%
Sevilla	84.461	88.023	4,22%	53.373	59.558	11,59%	63,19%	67,66%	7,07%
Soria	6.652	6.699	0,71%	3.411	3.903	14,42%	51,28%	58,26%	13,62%
Tarragona	50.229	52.066	3,66%	27.031	30.927	14,41%	53,82%	59,40%	10,38%
Teruel	9.870	10.096	2,29%	5.639	6.224	10,37%	57,13%	61,65%	7,90%
Toledo	43.192	44.940	4,05%	23.717	27.008	13,88%	54,91%	60,10%	9,45%
Valencia	161.940	166.628	2,89%	95.403	105.350	10,43%	58,91%	63,22%	7,32%
Valladolid	33.257	33.957	2,10%	17.106	19.226	12,39%	51,44%	56,62%	10,08%
Vizcaya	75.420	75.820	0,53%	37.466	40.504	8,11%	49,68%	53,42%	7,54%
Zamora	12.958	13.115	1,21%	6.347	6.959	9,64%	48,98%	53,06%	8,33%
Zaragoza	62.291	63.753	2,35%	32.854	36.381	10,74%	52,74%	57,07%	8,20%
Ceuta	2.573	2.664	3,54%	1.368	1.541	12,65%	53,17%	57,85%	8,80%
Melilla	2.677	2.715	1,42%	1.432	1.593	11,24%	53,49%	58,67%	9,69%
TOTAL	2.754.975	2.828.920	2,68%	1.529.216	1.697.973	11,04%	55,51%	60,02%	8,13%

2004), para que los trabajadores que tuvieran formalizada la prestación de I.T. de contingencias comunes optasen por ampliar la cobertura de contingencias profesionales.

A partir de entonces, únicamente podrían optar a la cobertura al darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o cuando venciera la opción de renovar la

cobertura de Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes, lo que se produce cada 3 años.

No obstante, en el 2005, y de conformidad con el R.D. 753/2005 de 24 de junio, se estableció un nuevo plazo de opción para la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, ampliando la opción para esta cobertura, entre el 1 de julio a 31 de octubre del 2005. Para cubrir las Contingencias Profesionales de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, el Real Decreto Ley 2/2003 estableció



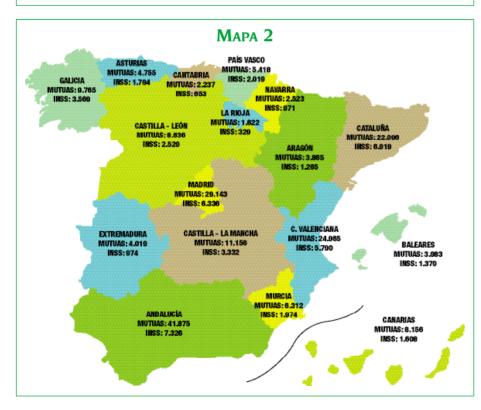
los epígrafes de cotización para los trabajadores incluidos en el RETA, a través de una tarifa con los correspondientes epígrafes (7) establecida por la Tesorería General de la Seguridad Social, en base a las distintas actividades y riesgos de los autónomos.

Aún siendo muy reciente la Ley, y la dificultad en los plazos para optar por esta cobertura, a 31 de diciembre de 2005 el número de Autónomos que ya se encontraban protegidos en Contingencias Profesionales ascienden a 239.697, de los que un 79,60% han optado por el sector de Mutuas (190.798 autónomos) y 48.899 por el resto del Sistema de la Seguridad Social. (Ver tabla 16).

Tabla 16. Trabajadores protegidos en contingencias profesionales								
REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	MUTUAS	% MUTUAS S/TOTAL SISTEMA	RESTO SISTEMA	% RESTO SISTEMA S/TOTAL	TOTAL SISTEMA S.S.			
R. General	13.091.520	95,51	615.049	4,49	13.706.569			
R. Especial del mar	49.260	71,34	19.791	28,66	69.051			
R. Especial del carbón	5.957	61,48	3.732	38,52	9.689			
R. Especial de autónomos	190.798	79,60	48.899	20,40	239.697			
R. Especial agrario (cuenta propia)	109.177	41,02	156.973	58,98	266.150			
R. Especial agrario (cuenta ajena)	750.586	97,00	23.214	3,00	773.800			
TOTAL REGIMENES	14.197.298	94,24	867.658	5,76	15.064.956			

TABLA 17. COMPARATIVO AUTÓNOMOS A DICIEMBRE 2005 POR CONTINGENCIAS COMUNES

Comunidades Autónomas	INSS 2005	INSS s/sistema	Митиаs 2005	MUTUAS S/SISTEMA	SISTEMA 2005
Andalucía	7.467	15,05%	42.147	84,95%	49.614
Aragón	1.265	24,66%	3.865	75,34%	5.130
Asturias	1.794	27,39%	4.755	72,61%	6.549
Baleares	1.370	25,59%	3.983	74,41%	5.353
Canarias	1.608	16,47%	8.156	83,53%	9.764
Cantabria	653	22,60%	2.237	77,40%	2.890
Castilla - La Mancha	3.332	23,00%	11.156	77,00%	14.488
Castilla - León	2.529	22,65%	8.636	77,35%	11.165
Cataluña	6.919	23,85%	22.096	76,15%	29.015
C. Valenciana	5.790	18,83%	24.965	81,17%	30.755
Extremadura	974	19,51%	4.019	80,49%	4.993
Galicia	3.569	26,77%	9.765	73,23%	13.334
Madrid	6.336	17,86%	29.143	82,14%	35.479
Murcia	1.974	23,82%	6.312	76,18%	8.286
Navarra	971	27,79%	2.523	72,21%	3.494
País Vasco	2.019	27,15%	5.418	72,85%	7.437
Rioja (La)	329	16,86%	1.622	83,14%	1.951
TOTAL	48.899	20,40%	190.798	79,60%	239.697



Autónomos protegidos en Contingencias Profesionales, por Comunidades Autónomas

Como se puede apreciar en la tabla 17, por Comunidades Autónomas, Andalucía es la que cuenta con un mayor número de autónomos (49.614) que han optado por la cobertura de Contingencias Profesionales, de los que 42.147 se han declinado por el sector de Mutuas y el 14,89% restante (7.467, por el INSS).

AUTÓNOMOS PROTEGIDOS EN CONTINGENCIAS PROFESIONALES, POR PROVINCIAS

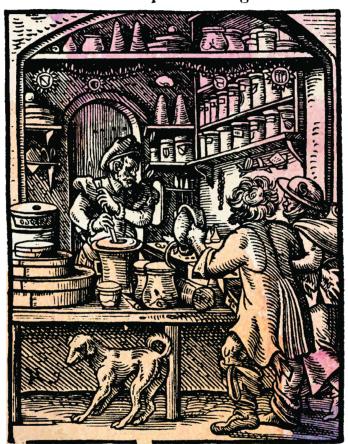
Las provincias con mayor número de Autónomos que han optado por la cobertura de las Contingencias Profesionales, son Madrid: 35.479 (29.143 en Mutuas y 6.336 en el INSS), Barcelona 21.016 (16.107 Mutuas y 4.909 INSS), Valencia 13.888 (11.071 Mutuas y 2.817 INSS), Málaga 10.522 (8.990 Mutuas y 1.532 INSS) y Alicante 10.486 (8.155 Mutuas y 2.331 INSS). (Ver tabla 18 de la página siguiente).

TABLA 18. COMPARATIVO AUTÓNOMOS A DICIEMBRE 2005 POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES, POR PROVINCIAS

	INSS	INSS	Mutuas	Mutuas	SISTEMA
Provincias	2005	S/SISTEMA	2005	S/SISTEMA	2005
Álava	159	23,56%	516	76,44%	675
Albacete	969	28,58%	2.422	71,42%	3.391
Alicante	2.331	22,23%	8.155	77,77%	10.486
Almería	511	12,07%	3.721	87,93%	4.232
Ávila	206	25,75%	594	74,25%	800
Badajoz	635	19,02%	2.703	80,98%	3.338
Baleares	1.370	25,59%	3.983	74,41%	5.353
Barcelona	4.909	23,36%	16.107	76,64%	21.016
Burgos	254	22,50%	875	77,50%	1.129
Cáceres	339	20,48%	1.316	79,52%	1.655
Cádiz	811	12,06%	5.916	87,94%	6.727
Castellón	642	10,06%	5.739	89,94%	6.381
C. Real	727	23,63%	2.349	76,37%	3.076
Córdoba	986	19,28%	4.128	80,72%	5.114
La Coruña	1.559	27,09%	4.196	72,91%	5.755
Cuenca	97	10,85%	797	89,15%	894
Gerona	988	27,28%	2.634	72,72%	3.622
Granada	1.381	18,33%	6.155	81,67%	7.536
Guadalajara	267	20,75%	1.020	79,25%	1.287
Guipuzcoa	959	31,96%	2.042	68,04%	3.001
Huelva	472	14,88%	2.699	85,12%	3.171
Huesca	231	24,89%	697	75,11%	928
Jaén	625	16,67%	3.125	83,33%	3.750
León	845	29,20%	2.049	70,80%	2.894
Lérida	602	29,07%	1.469	70,93%	2.071
Rioja	329	16,86%	1.622	83,14%	1.951
Lugo	389	21,90%	1.387	78,10%	1.776
Madrid	6.336	17,86%	29.143	82,14%	35.479
Málaga	1.532	14,56%	8.990	85,44%	10.522
Murcia	1.974	23,82%	6.312	76,18%	8.286
Navarra	971	27,79%	2.523	72,21%	3.494
Orense	587	34,71%	1.104	65,29%	1.691
Asturias	1.794	27,39%	4.755	72,61%	6.549
Palencia	70	21,81%	251	78,19%	321
Las Palmas	933	19,78%	3.785	80,22%	4.718
Pontevedra	1.034	25,15%	3.078	74,85%	4.112
Salamanca	288	24,76%	875	75,24%	1.163
Tenerife	675	13,38%	4.371	86,62%	5.046
Cantabria	653	22,60%	2.237	77,40%	2.890
Segovia	200	18,43%	885	81,57%	1.085
Sevilla	1.008	12,37%	7.141	87,63%	8.149
Soria	107	19,18%	451	80,82%	558
Tarragona	420	18,21%	1.886	81,79%	2.306
Teruel	161	24,88%	486	75,12%	647
Toledo	1.272	21,78%	4.568	78,22%	5.840
Valencia	2.817	20,28%	11.071	79,72%	13.888
Valladolid	423	16,07%	2.210	83,93%	2.633
Vizcaya	901	23,96%	2.860	76,04%	3.761
Zamora	136	23,37%	446	76,63%	582
Zaragoza	873	24,56%	2.682	75,44%	3.555
Ceuta	85	34,98%	158	65,02%	243
Melilla	56	32,94%	114	67,06%	170
TOTAL	48.899	20,40%	190.798	79,60%	239.697

### Apotecarius. Der Apotecker.

Ille tot unguentu, rebusq. potentibus auctus, Pyxidas innumeras Pharmacapola gero. Omnibus argento dulcissima sacchara vendo, Plenus odore leui, plenus odore graui.



Omnia que possunt fugientem sistere vitam, Tollere vel morbos nostra taberna tenet. Cuntta salutiferos que miscet dextera succos, Illius admonitu pharmaca le Eta paro. Sanus & huc æger nullo discrimine currant, Indiget & dines pauper & arte mea.

Procu-